

ACTA N° 31/2025

**OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO
(GARANTIAS)**

ACTA – GARANTÍAS

**Incidente N° 12– Heredia, [REDACTED]; Udi, [REDACTED]. S/Audiencia de
revisión de la medida de coerción**

Carpeta n°: 14988/2024/12

Legajo Fiscal n°: 158.793/2024

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 24 de abril de 2025 11:00 horas

Hora de inicio: 11:20 horas

Hora de finalización: 12:37 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Aurelio A. Cuello Murúa

Operador: Emiliano Cristaldi

a. Partes intervinientes:

- 1) Defensa Oficial: Dra. Silvina Costa
- 2) Unidad Letrados Móviles: no
- 3) Ministerio Público Fiscal: Dra. Daniela Ghiorzi -Dra. Estrada
- 4) Asesora de Menores: Dra. Cindi Bertola
- 5) Querellante: no
- 6) Victima: no

b. Imputadas:

1. Apellido y Nombre: [REDACTED] **Heredia (detenida)**

DNI: [REDACTED]

Nacionalidad: argentina

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

USO OFICIAL



Lugar de nacimiento: Venado Tuerto
Estado civil: soltera
Domicilio actual: [REDACTED] Venado Tuerto, Santa Fe
Datos del padre: -
Datos de la madre: [REDACTED] Udi
Estudios cursados: secundario incompleto
Ocupación actual: ama de casa
Defensa: Dra. Silvina Costa

2. Apellido y Nombre: [REDACTED] **Udi (detenida)**
DNI: [REDACTED]
Nacionalidad: argentina
Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Lugar de nacimiento: Rufino
Estado civil: soltera
Domicilio actual: [REDACTED] Venado Tuerto, Santa Fe
Datos del padre: -
Datos de la madre: [REDACTED]
Estudios cursados: primario incompleto
Ocupación actual: ama de casa
Defensa: Dra. Silvina Costa

c. Información relativa al hecho:

Delito investigado: Infracción ley 23.737 (art. 5 inciso c.)
Fecha del hecho: desde 05/08/2025 al día 21/02/2025
Elementos secuestrados: si, en poder de Fiscalía.

d. Modo de desarrollo:

En forma semipresencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto y por la herramienta informática Zoom, en la sala



Poder Judicial de la Nación

proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

02:21: Juez abre el acto, cede la palabra a la Dra. Ghiorzi.

02:43: La Fiscal explica el motivo por el que solicito la audiencia, en concreto el **pedido de prórroga de prisión preventiva** dispuesta en fecha 24 de febrero del corriente año, **por el plazo de sesenta días**, en las mismas condiciones en que las vienen cumpliendo. Prosigue con la fundamentación de lo solicitado, hace referencia a la probable existencia del hecho y de la participación de ambas, entiende que el resultado de la profusa investigación de ese ministerio público, corrobora el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, la participación de ambas en la venta organizada de drogas. Hace un relato e individualiza de todas las medidas realizadas durante la investigación, sus resultados y la evidencia colectada (reporte de tareas, resultado de interceptación telefónica, etc.). Agrega que continúa esa investigación para poder acabar de determinar la participación de los imputados respecto de los que ya formalizaron la investigación y de otras personas que aún no tienen del todo identificadas. Por todo esto, entiende que respecto a la materialidad las circunstancias siguen siendo las mismas, lo cual refuerza una de las pautas del art. 220 CPPF.

06:02: El Juez pregunta a la Fiscal quienes serían las personas que proveerían el material estupefaciente.

06:39: La Fiscal expresa que en las intervenciones telefónicas se hacía referencia a algunas mujeres, concretamente mediante sus nombres de pila, "Carina", "Ana", "Nanci", pero no tienen todos sus datos para poder identificarlas.

07:05: El Juez manifiesta al respecto, que según constancia, desde el día 18 de diciembre de 2024 que se hizo referencia a eventuales proveedores, a la actualidad no hay ninguna referencia jurídica, a lo cual la Fiscal asiente. A continuación pregunta que tipo de organización tiene Udi y Heredia, si es

USO OFICIAL



horizontal, vertical, cual es el reparto de tareas que tienen. La Fiscal responde que la organización está integrada por diferentes personas con vínculos familiares (██████ Fredes, ██████ Macedo y ██████ Heredia) respecto de las cuales ya se formalizó la investigación y se les impuso medidas no privativas de la libertad, no existiendo entre ellas un vínculo de jerarquía sino una organización horizontal, con un rol de coordinación por parte de Vanina Heredia.

10:26: La Fiscal analiza el 2do. Inc. del art. 220 CPPF, refiriéndose a las pautas de peligro de fuga y entorpecimiento probatorio, hace alusión a que si bien las imputadas tienen arraigo en Venado Tuerto, pero el resultado de la investigación daba cuenta que las maniobras de comercio se realizaban en sus domicilios, prosigue con el material incautado, los informes ambientales, las entrevistas a los vecinos precisando el mal concepto vecinal que tenían. Con relación a la pena en expectativa y las circunstancias del hecho destaca que son hechos graves donde hay múltiples personas a quienes se les formalizó la investigación faltando aun tres personas por identificar. Con relación al comportamiento de las imputadas durante el procedimiento, trae a colación los dichos de las imputadas producto de las intervenciones telefónicas realizadas, *“esconder todo”, “enterrar las cosas”, “borrar información de sus celulares”*, y así asegurar que no se pueda recabar evidencias a su respecto. Finalmente, hace referencia a la situación de los niños.

17.20. En este punto la defensa adelanta que se va a oponer al pedido de prorroga solicitado, pidiendo la libertad de sus defendidas y en subsidio el arresto domiciliario de las mismas, con fundamento en la situación actual y desesperantes de los niños.

18:01 La Fiscal expresa que, con relación a los niños, hay una situación nueva producto de la investigación, con relación a las entrevistas que se tomaron, con posterioridad a la audiencia de Cámara, igualmente hace referencia a que recién el 8 de abril se inició la pericia de los teléfonos celulares y aún está pendiente su análisis, y que el 16 de abril se realizó la pericia química pero que su informe aun no fue elevado. Regresa al relato de los menores, y hace alusión a las testimoniales de dos preventores, que manifestaron que las maniobras de ventas se realizaron frente a ellos, lo cual no demuestra que el interés superior del niño



Poder Judicial de la Nación

se encuentre resguardado, en el caso de los hijos de Heredia, con la presencia de su madre en el domicilio, cerrando su alocución expresando que por lo antes dicho, se encuentra justificada la prórroga solicitada, tal como se viene cumpliendo. Considera acreditados los peligros de fuga y entorpecimiento probatorio, por los motivos esgrimidos.

22:43: el Juez da la palabra a la Dra. Costa.

22:44: Dra. Costa se opone a la prórroga de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público Fiscal, y en su lugar solicita la libertad de sus defendidas, bajo la aplicación conjunta de medidas de coerción menos gravosas. En primer lugar, no desconoce la gravedad de los hechos por los cuales se formalizó conforme al art. 218 y art. 221 inc b del CPPF, pero la acusación no ha logrado demostrar que sus defendidas vayan a eludir el proceso u obstaculizar la investigación, por lo cual entiende que para asegurar los fines del proceso serían suficientes la aplicación conjunta de las medidas que establece el art. 210 CPPF, en sus inc. a, b, c, d y e, para neutralizar los riesgos y el desarrollo del proceso. Con relación al art. 221 inc. a, reitera lo que manifestó en anteriores audiencias, en el sentido de que las circunstancias personales de sus defendidas, domicilio, situación familiar, condiciones de salud llevan a la conclusión que no tienen los medios para darse a la fuga o para permanecer ocultas. Agrega que no hay indicios que indiquen que sus asistidas puedan entorpecer la investigación. Precisa cada una de estas circunstancias.

28:55 Dra. Costa Subsidiariamente, solicita la prisión domiciliaria de [REDACTED] Udi y [REDACTED] Heredia. Previamente pone de resalto un punto que es central para esta audiencia y solicita sea especialmente valorado, aludiendo a que los fundamentos que se usaron para revocar las prisiones domiciliarias de sus defendidas el 1/4/25, no reflejan la realidad actual de los niños en cuyo interés hace esta petición. Refiere a los informes solicitados a establecimientos escolares como también a equipo de abordaje territorial para que den cuenta de la situación actual de los niños, los cuales reflejan a seis niños y un adolescente a cargo exclusivo de María Belén Fredes, quien a su vez debe cuidar a sus propios niños, en el domicilio de Berti 192. Individualiza los informes y cita las partes más

USO OFICIAL



importantes.

El Juez pregunta en que domicilio se cumpliría el arresto domiciliario solicitado por la defensa y la Dra. Costa responde que será en el domicilio de calle [REDACTED] de Venado Tuerto, por ser este el único domicilio del grupo familiar. **El Juez** refiere a un informe de seguimiento solicitado por la Cámara en la audiencia de revisión y pregunta al respecto. La Defensora lee extractos del informe y expresa los motivos y las pruebas en los cuales fundan su pedido, y aclara que desde la audiencia citada no hay un adulto mayor que pueda hacerse cargo de los niños, ni una articulación familiar que pueda contenerlos.

41:20 El Sr. Juez cede la palabra a **la Dra. Bertola** quien expresa que para dictaminar debe valorar cual es la ley material aplicable que rige esta situación, para analizar luego si las circunstancias actuales y concretas ameritan a que se adopte una medida morigerada de detención en pos de garantizar sus derechos. Prosigue con un análisis de los estándares jurídicos internacionales y la ley interna, concluyendo que transcurrieron dos meses donde los niños se encuentran solo al cuidado de [REDACTED] Fredes, sin otros referentes, que el marco que tuvieron en cuenta los jueces de revisión no se concretó hasta el momento, y expresa que los niños necesitan una respuesta hoy, por lo cual su dictamen es favorable a la concesión del arresto domiciliario solicitado por la defensa.

49:38: El juez ordena las pretensiones esgrimidas por la defensa y pregunta a la **Dra. Ghiorzi** si quiere manifestar algo al respecto. **La Fiscal** considera que la única medida que satisface los fines del proceso es la prisión preventiva. Fundamenta jurídicamente, cita jurisprudencia, vuelve a hacer referencia a la particular situación de los niños, considera que es una cuestión que no tiene que resolver la justicia federal sino el primer nivel de niñez de atención de la Municipalidad de Venado Tuerto, y que esta situación planteada no mejoraría si se le otorgase a las imputadas la libertad o el arresto domiciliario, considera que la prisión preventiva debe continuar en los términos impuestos por lo que debe rechazarse el pedido de libertad.

56:50: El juez le da la palabra a la defensa para que manifieste si quiere expresar



Poder Judicial de la Nación

algo respecto a lo manifestado por la Fiscalía. **La Dra. Costa** hace algunas aclaraciones con respecto a la discusión entre Vanina y su hermana, y su eventual colaboración para con el grupo familiar. Reitera sus pedidos de libertad y subsidiario arresto domiciliario.

1.00:00. El Juez realiza una síntesis de todo lo discutido en la audiencia, explicándoselo especialmente a las imputadas, así como el alcance de lo que debe resolverse (su libertad). Aclara que en primer lugar va a analizar lo referente al arresto domiciliario, y en este sentido, luego de expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión, **resuelve: a) NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE ARRESTO DOMICILIARIO DE UDI Y HEREDIA** que requirió la Defensora Oficial. Expuesto ese punto, el juez analiza lo relativo al pedido de libertad de la defensa y prórroga de prisión preventiva de la Fiscalía, y por las detalladas razones fácticas y jurídicas que esgrime, particularmente la ausencia de riesgos procesales que fundaron la necesidad de imposición de prisión preventiva, **resuelve: b) revocar la prisión preventiva de [REDACTED] Udi y [REDACTED] Heredia** en los términos del artículo 226 del CPPF y ordenar la sustitución de esa medida de coerción por las previstas en los incisos a. a e..del artículo 210, bajo la vigilancia -en calidad de tutoras- de [REDACTED] Serrano (en el caso de Udi) y [REDACTED] Gómez (en el supuesto de Heredia) y la comparecencia semanal ante la comisaría; **c) ordenar la inmediata libertad de Udi y Heredia.**

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de una hora, dieciséis minutos y 40 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la carpeta judicial nro. 14988/2024/12 e incorporada al sistema Lex 100, **siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.**

Venado Tuerto, 25 de abril de 2025.

USO OFICIAL



#39950169#453244463#20250425131554247



#39950169#453244463#20250425131554247